



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA POR EL QUE SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ANTECEDENTES

I. Estatuto. El treinta de octubre de dos mil quince mediante acuerdo INE/CG909/2015 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹ aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.²

II. Comité de Normatividad. El treinta de enero de dos mil diecisiete el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,⁴ así como su programa de trabajo para efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local.⁵

III. Ley Electoral del Estado de Querétaro. El primero de junio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,⁶ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.

IV. Informe de la Secretaría Ejecutiva. El treinta de agosto de dos mil diecisiete el Secretario Ejecutivo del Instituto informó al Consejo General del Instituto⁷ que se modificó la fecha de aprobación del sistema de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto con la finalidad de realizar un análisis más exhaustivo, de conformidad con el considerando tercero, párrafo 39 del acuerdo emitido por el órgano de dirección superior del Instituto el treinta de enero de ese año.

¹ En adelante Instituto Nacional.

² En adelante Estatuto. Dicho ordenamiento se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el quince de enero de dos mil dieciséis, por lo que entró en vigor el dieciocho de enero del mismo año.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Comité de Normatividad.

⁵ Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero de dos mil diecisiete a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

⁶ En adelante Ley Electoral.

⁷ En adelante Consejo General.



V. Comisiones permanentes. El primero de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó la integración de las comisiones permanentes de este organismo público local. El cuatro de octubre del mismo año, la Comisión Jurídica del Instituto⁸ sesionó de manera extraordinaria para elegir a su Presidencia, Secretaría y Vocalía.

VI. Calendario de actividades del Comité de Normatividad. El veintiuno de febrero de dos mil dieciocho⁹ mediante diversos oficios, el Presidente del Comité de Normatividad informó a quienes integran dicho órgano colegiado, el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y elaboración de entre otros documentos el Sistema de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.¹⁰

VII. Sesión del Comité de Normatividad. El diecisiete de marzo en sesión extraordinaria el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión el proyecto del Sistema. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/124/18 al citado órgano colegiado.

VIII. Oficios de la Comisión. El diecinueve de marzo mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión remitió a las consejerías electorales el proyecto del Sistema, para su conocimiento y observaciones.

IX. Observaciones. El veintiséis de marzo a través del oficio CJ/092/18 el Presidente de la Comisión remitió al Presidente del Comité de Normatividad observaciones al proyecto del Sistema, las cuales fueron atendidas. Así el documento se remitió a la Comisión mediante oficio CN/126/2018 de treinta de marzo.

X. Notificación a partidos políticos. El cinco de abril a través de diversos oficios el Presidente de la Comisión convocó a quienes integran dicho órgano colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar el Sistema, el cual se acompañó a las convocatorias e invitaciones respectivas.

XI. Sesión de la Comisión. El siete de abril en sesión extraordinaria de la Comisión, se emitió el Dictamen mediante el cual se determinó someter a consideración del Consejo General el Sistema,¹¹ mismo que se remitió por oficio CJ/130/18 a la Secretaría Ejecutiva del Instituto,¹² a fin de que por su medio se sometiera al conocimiento del citado órgano colegiado, para su estudio, y en su caso, aprobación.

⁸ En adelante Comisión.

⁹ Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil dieciocho.

¹⁰ En adelante Sistema.

¹¹ En adelante Dictamen.

¹² En adelante Secretaría Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente. El veintinueve de agosto a través del oficio SE/5094/18, la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

XIII. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General. El veintinueve de agosto se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/1184/18, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del citado colegiado la presente determinación.

CONSIDERANDO

Único. Estudio de fondo.

I. Disposiciones generales

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,¹³ 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Querétaro,¹⁴ 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁵ así como 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. El artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General dispone que corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General y el Instituto Nacional.

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encarga de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Estatal.

¹⁵ En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,¹⁶ el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de competencia.

5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones VI y VII del Reglamento Interior, la Comisión es de carácter permanente y tiene competencia para elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.

6. Así, el treinta de enero de dos mil diecisiete el Consejo General emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar y en su caso, modificar las disposiciones internas del Instituto.

7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto.

8. Ahora bien, el Consejo General tiene la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

9. Ciertamente en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos que en ellos se vinculen, se debe cuidar el debido ajuste al marco constitucional.

10. El principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley y los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;¹⁷ lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

¹⁶ En adelante Reglamento Interior.

¹⁷ Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



11. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.¹⁸

12. De lo anterior se desprende que este Instituto cuenta con las facultades necesarias para emitir la normatividad interna requerida para el cumplimiento de sus fines acotando siempre la naturaleza propia de la actividad reglamentaria.

II. Dictamen

13. Bajo esa tesitura, en cumplimiento al acuerdo aprobado el treinta de enero de dos mil diecisiete por el Consejo General, el diecisiete de marzo mediante oficio CN/124/2018 el Comité de Normatividad remitió a la Comisión el Sistema para su conocimiento, mismo que en atención al oficio CJ/092/18 se revisó y fue remitido mediante oficio CN/126/18 a la citada Comisión.

14. En ese sentido, el siete de abril la Comisión emitió el Dictamen por el que se aprobó el Sistema, mismo que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase, para todos sus efectos legales, cuyas consideraciones y razonamientos son parte integral de esta determinación, los cuales en la parte conducente señalan:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

PRIMERO.- La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior, con la finalidad de someterlo a consideración del Consejo General.

SEGUNDO.- Se aprueba someter a la consideración del Consejo General el *Proyecto del sistema de evaluación del desempeño del personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro*, en los términos propuestos.

TERCERO.- Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...
(Énfasis original)

¹⁸ Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/18

...
**SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA
ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Sistema tiene por objeto establecer los mecanismos para medir el rendimiento del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con base en el cumplimiento de metas y objetivos; es de observancia general y obligatoria en los procedimientos que regula.

Artículo 2. Para los efectos del Sistema se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- b) **Sistema:** Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- c) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) **Comité de evaluación:** Comité de Evaluación del Desempeño de la Rama Administrativa del Instituto.
- e) **Órganos de dirección:** Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- f) **Órganos ejecutivos:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana así como Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Instituto.
- g) **Órganos técnicos:** Unidad de Fiscalización; Unidad de Información; Coordinación Administrativa; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática; Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.
- h) **Personal de la rama administrativa:** Funcionariado adscrito a los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto que prestan sus servicios de manera regular, exceptuando a las personas titulares de dichos órganos.

III. En cuanto a la terminología:

- a) **Capacitación:** Conjunto de cursos, seminarios, pláticas, talleres y/o actividades académicas análogas que tienen por objeto ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal de la rama administrativa para mejorar las competencias del personal y que conforman el plan de mejora del Instituto.
- b) **Competencias:** Conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr un resultado concreto y deseable en un contexto específico.
- c) **Evaluación:** Análisis del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto.



- d) **Meta:** Propósito o finalidad definida cuantitativamente que el personal debe cumplir de forma individual en un periodo preestablecido.
- e) **Objetivo:** Fin común que implica el desempeño de todas las personas integrantes del Instituto para su cumplimiento.

Artículo 3. La evaluación consiste en la medición sistemática del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los objetivos que tienen los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en atención a lo previsto en el programa operativo anual; así como las metas previstas para el personal de la rama administrativa en lo individual.

Se exceptúan de la aplicación de evaluación las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como los órganos operativos y la Contraloría General.

Artículo 4. La evaluación se realizará de acuerdo a las modalidades siguientes:

- a) **Colectiva:** Dirigida a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, implementada a través del Comité de Evaluación.
- b) **Individual:** dirigida al personal de la rama administrativa implementada a través de la persona titular de cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto al cual tenga adscripción.

CAPÍTULO SEGUNDO

Evaluación individual

Artículo 5. Para la evaluación individual se tomarán en cuenta las siguientes metas:

- I. **Asistencia y puntualidad:** que el personal de la rama administrativa obtenga el cien por ciento de entradas satisfactorias dentro del horario establecido por la normatividad aplicable del Instituto, en el periodo anual que se revise.

Dicha información deberá ser proporcionada por la Coordinación Administrativa a petición de la persona titular de cada uno de los órganos del Instituto al cual tenga adscripción el personal de la rama administrativa.

- II. **Colaboración institucional:** se considera que el personal de la rama administrativa cumple con esta meta cuando se brinda apoyo a otro órgano del Instituto diverso al que se tiene adscripción, lo anterior para el cumplimiento de los fines del Instituto. Para efectos de dicho apoyo deberá mediar autorización de la persona titular del órgano al cual se encuentre adscrita el personal.
- III. **Actitud de servicio:** se cumple cuando el personal de la rama administrativa muestre disposición para el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada uno de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto al cual tenga adscripción.
- IV. **Confiabilidad y tratamiento de la información:** se cumple cuando no se tenga reporte sobre el personal de la rama administrativa por el inadecuado o mal uso de la información institucional a la que tenga acceso el personal de la rama administrativa.

Artículo 6. La valoración correspondiente atenderá a la ponderación siguiente:

Medición de metas		Valor mínimo	Valor máximo
I	Asistencia y puntualidad	0 puntos	50 puntos
II	Colaboración institucional		20 puntos
III	Actitud de servicio		20 puntos
IV	Confiabilidad y tratamiento de la información		10 puntos
Objetivo final de evaluación			100 puntos



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Artículo 7. Los resultados de la evaluación del desempeño individual se expresarán en una escala de 0 a 100 puntos. Se tomará como calificación aprobatoria mínima la obtención de 70 puntos.

A la calificación global obtenida le corresponderán según sea el caso, los siguientes niveles de desempeño:

Puntos obtenidos	Nivel de desempeño
90 a 100	Excelente
70 a 89	Satisfactorio
69 o menos	Insatisfactorio

Artículo 8. La persona titular de cada órgano del Instituto emitirá los informes individuales del personal que tenga a su cargo apegándose a las metas señaladas en el artículo 5 de este instrumento. En su caso, deberá recabar con otros órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las metas señaladas.

Artículo 9. Los informes individuales deberán ser remitidos al Comité de Evaluación en la fecha que éste previamente establezca, anexando la documentación que los respalde.

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de evaluación, el Comité de Evaluación deberá remitir un informe a la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan el o los nombres del personal de la rama administrativa evaluado, los órganos de adscripción y los resultados de la evaluación.

Lo anterior a fin de que dicho órgano de dirección, lo informe a las Consejerías del Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO

Evaluación colectiva

Artículo 11. La evaluación colectiva se llevará a cabo por el Comité de Evaluación y tendrá como indicadores del desempeño de cada uno de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en atención a lo siguiente:

- I. Porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual, para tal efecto se tomarán como base los resultados de la revisión anual emitida por la Contraloría General del Instituto.
- II. Porcentaje de resultados satisfactorios de evaluaciones individuales.

Artículo 12. Se realizará la valoración conducente por el Comité de Evaluación, en el cual se considerarán los resultados de cada uno de los objetivos anteriores, para tales efectos asignará el puntaje que estime pertinente en una escala de 1 a 100 puntos; se tomará como calificación aprobatoria mínima la obtención de 70 puntos, en atención a los parámetros siguientes:

Porcentaje de desempeño		Nivel de desempeño
Mínimo	Máximo	
90%	100%	Excelente
70%	89%	Satisfactorio
Menos de 69%	69%	Insatisfactorio

CAPÍTULO CUARTO

Comité de evaluación

Artículo 13. El Comité de evaluación se integrará por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que dicho colegiado realice.

En la evaluación colectiva de cada órgano, la persona titular del mismo únicamente tendrá derecho a voz.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo 14. Son atribuciones del Comité de evaluación:

- I. Dar a conocer el inicio de los procesos de evaluación en el ámbito individual y colectivo.
- II. Evaluar el desempeño colectivo de los órganos que integran al Instituto, previo recabo de la documentación o elementos necesarios.
- III. Conocer, y en su caso, aprobar las solicitudes de modificación o eliminación de metas individuales y colectivas para la evaluación, en atención al programa operativo anual aprobado para el ejercicio anual correspondiente y al presupuesto de egresos aprobado para efectos del cumplimiento respectivo.
- IV. Aprobar y realizar las acciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema.
- V. Proponer a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, los programas de capacitación necesarios en atención a las evaluaciones, en atención al programa de capacitación del Instituto.
- VI. Informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los resultados de las evaluaciones colectivas e individuales.
- VII. Las demás que se le encomienden por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. El Comité de evaluación será presidido por la persona titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; asimismo, la Secretaría Técnica del Comité la ocupará la persona titular de la Coordinación Administrativa, en atención a las facultades que desempeña cada uno de dichos órganos. Las demás personas que integren el órgano colegiado fungirán como vocales.

Artículo 16. El Comité de evaluación sesionará de manera ordinaria las veces que estime pertinente durante el proceso de evaluación. Se deberá convocar a quienes integren el Comité con por lo menos dos días de anticipación.

Artículo 17. Son facultades de quien ostente la Presidencia del Comité de evaluación:

- I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Comité de Evaluación.
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité de evaluación.
- IV. Las demás que deriven del Sistema y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Son facultades de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación:

- I. Integrar y resguardar los expedientes relativos a la evaluación.
- II. Notificar al personal los resultados de la evaluación, una vez aprobados por el Comité de Evaluación.
- III. Notificar al personal sobre los cursos en los que se encuentre programada su participación.
- IV. Auxiliar en el desahogo de las actividades del Comité de Evaluación y de la Presidencia del mismo.
- V. Las demás que deriven del presente Sistema y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.



CAPÍTULO QUINTO

De los periodos de evaluación y tiempos de aplicación

Artículo 19. La evaluación se realizará de manera anual durante la primera semana de marzo, únicamente en los años en que no se desarrolle el proceso electoral.

Artículo 20. La evaluación tendrá una duración de quince días hábiles de conformidad con lo siguiente:

Tipo de evaluación	Actividad	Duración
Individual	Recabar información necesaria.	7 días
	Evaluación por la persona titular del órgano correspondiente	7 días
	Remisión al Comité de Evaluación.	
	Sesión del Comité de Evaluación e instrucción de remisión a Secretaría Ejecutiva.	2 días
	La Secretaría Ejecutiva informará a las Consejerías Electorales del Consejo General.	3 días
Colectiva	Recabar información emitida por la Contraloría General, así como la documentación necesaria con que cuente el Comité de Evaluación.	7 días
	Sesión del Comité de Evaluación e instrucción de remisión a Secretaría Ejecutiva.	7 días
	La Secretaría Ejecutiva informará a las Consejerías Electorales del Consejo General.	7 días

CAPÍTULO SEXTO

Resultados de la evaluación

Artículo 21. Los resultados de las evaluaciones individuales y colectivas deben ser notificados al personal de la rama administrativa y de los órganos evaluados, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya finalizado el proceso de evaluación y que se haya informado a las Consejerías Electorales del Consejo General al respecto.

Artículo 22. Los resultados individuales y colectivos se encontrarán a disposición de las personas titulares de los órganos del Instituto, así como de la persona evaluada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cumplimiento del proceso

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación individual y colectiva.

Artículo 24. Para efecto de verificar el cumplimiento de la evaluación, la Secretaría Ejecutiva adoptará como mecanismo de verificación los informes emitidos por el Comité de Evaluación; asimismo, en atención a las evaluaciones propondrá al Comité de evaluación la entrega de estímulos e incentivos para el personal de la rama administrativa que acredite la evaluación de manera satisfactoria y con la puntuación máxima, así como en su caso, al órgano u órganos mejor evaluados.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Evaluación deberá tomar en consideración las disposiciones previstas en los Lineamientos de incentivos y apoyos académicos del personal de la rama administrativa del Instituto, así como el presupuesto de egresos asignado al Instituto para tales efectos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/18

Artículo 25. En caso de que la Secretaría Ejecutiva advierta errores u omisiones en el proceso de evaluación, lo hará del conocimiento del Comité de Evaluación, a efecto de que se subsanen los mismos.

Una vez que se hayan subsanado las inconsistencias detectadas por la Secretaría Ejecutiva, el Comité de Evaluación deberá remitir el informe correspondiente.

CAPITULO OCTAVO

Medidas asociadas a las evaluaciones no aprobatorias

Artículo 26. El Comité de evaluación determinará las acciones específicas para mejorar individual y colectivamente el desempeño del personal de la rama administrativa que haya obtenido un nivel insuficiente en las evaluaciones, con el fin de optimizar y mejorar su desempeño por medio de la capacitación.

Artículo 27. El Comité de evaluación analizará los resultados obtenidos en la evaluación con la intención de obtener un diagnóstico del desempeño que identifique con precisión las áreas de oportunidad del personal evaluado y de manera conjunta con la persona titular del órgano al que esté adscrita la persona evaluada, diseñarán un plan de mejora.

Artículo 28. La propuesta del plan de mejora deberá ser autorizada por la persona titular del órgano al que se encuentre adscrita la persona evaluada, asimismo, será validada y en su caso evaluada por la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 29. La persona titular del órgano de adscripción es responsable del seguimiento al plan de mejora, por lo que deberá remitir al Comité de evaluación un reporte semestral de los avances observados en el personal de la rama administrativa que obtuvo una evaluación calificada como insuficiente.

Artículo 30. Cuando se obtengan tres evaluaciones individuales o colectivas no satisfactorias, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, el Comité de Evaluación determinará las medidas disciplinarias que estime pertinentes para mejorar el rendimiento de las personas u órganos evaluados, las cuales deberán atender criterios de proporcionalidad e idoneidad.

CAPITULO NOVENO

De las inconformidades

Artículo 31. El personal de la rama administrativa podrá inconformarse con los resultados de la evaluación individual o colectiva, lo anterior dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de los resultados de la evaluación del desempeño.

Para tal efecto, la persona de la rama administrativa evaluada deberá presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien la turnará a la Coordinación de Instrucción Procesal.

Dentro de los cinco días posteriores a la recepción del escrito de inconformidad, la Coordinación de Instrucción Procesal deberá recabar la información conducente y elaborará las observaciones o conclusiones que estime pertinentes.

Hecho lo anterior, lo hará del conocimiento del Comité de evaluación a fin de que dicho órgano colegiado considere dicho informe, y en su caso, emita un nuevo resultado o confirme el resultado materia de inconformidad.

La determinación que con motivo de las inconformidades emita el Comité de Evaluación deberá ser validada por la Secretaría Ejecutiva e informada por esta al Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro La Sombra de Arteaga y en el sitio de Internet del Instituto.

ANEXO 1: Formato de Evaluación Colectiva

Órgano evaluado: ****

Integrante del Comité de evaluación: ****

Evaluación:

Criterios	Meta	Calificación de 1 a 100	Mecanismo de verificación	Entrega física
Informes Mensuales Entregados				
Cumplimiento del POA				

Calificación Global	Nivel de desempeño alcanzado

Observaciones:

ANEXO 2: Formato de Evaluación Individual

Persona evaluada: ****

Puesto que desempeña: ****

Órgano de adscripción: ****

Personal evaluador: ****

Evaluación:

Criterios	Meta	Calificación de 1 a 100	Mecanismo de verificación	Entrega física
Asistencia y puntualidad				
Responsabilidad y eficacia				
Respuesta y proactividad				

Calificación Global	Nivel de desempeño alcanzado

Observaciones:

(Énfasis original)



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. Así, con el Sistema se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 732, 733 y 734 del Estatuto, en los cuales se prevé la responsabilidad de esta autoridad electoral para definir y operar un sistema de evaluación del personal de la rama administrativa en atención a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponible.

16. En el Sistema se establece el modelo de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto, el cual contiene parámetros de evaluación en el ámbito individual y colectivo; así como vinculación del proceso de evaluación con la capacitación; los periodos y tiempos para la aplicación de dicho proceso; además de factores de evaluación y ponderación.

17. De igual modo, el citado ordenamiento señala los puestos que son objeto de evaluación, así como sus excepciones; calificación mínima aprobatoria; instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación; las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias y los mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial, vinculada a la entrega de estímulos e incentivos.

18. Lo anterior a fin de que este organismo público local electoral cuente con el personal adecuado para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas constitucional y legalmente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98 párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General, 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 732, 733 y 734 del Estatuto, 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 79, fracción II y 80 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General el Sistema de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, documento que se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales, el cual se adjunta como anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el Sistema de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, mismo que entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/048/18

TERCERO. Se instruye a los órganos de dirección, operativos y técnicos de este Instituto, para que en el ámbito de sus respectivas competencias atiendan la presente determinación.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

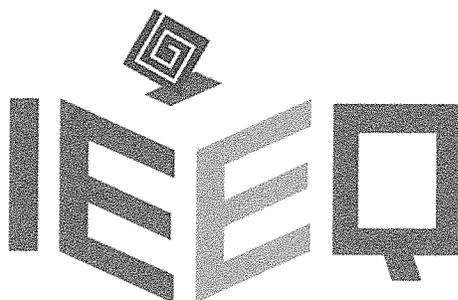
CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
MTRO. LUIS ESPÍNDOLA MORALES	✓	
MTRA. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
DR. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO
Consejero Presidente



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA
Secretario Ejecutivo



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

**SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO
DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

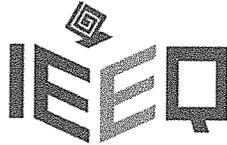
El Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro se elaboró en atención al acuerdo del Consejo General por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad de este organismo público local, así como el respectivo programa de trabajo.

Además, con el presente sistema se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 732, 733 y 734 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral y publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis. Dichos preceptos prevén la responsabilidad de esta autoridad electoral para definir y operar el sistema de evaluación del personal de la rama administrativa en atención a sus necesidades, capacidades y presupuesto disponible.

Así, en el sistema se establece el modelo de evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto, el cual contiene parámetros de evaluación en el ámbito individual y colectivo; así como vinculación del proceso de evaluación con la capacitación; los periodos y tiempos para la aplicación de dicho proceso; además de factores de evaluación y ponderación.

De igual modo, el presente ordenamiento señala los puestos que son objeto de evaluación, así como sus excepciones; calificación mínima aprobatoria; instancias encargadas de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación; las medidas disciplinarias asociadas a las evaluaciones no aprobatorias y los mecanismos de verificación para llevar a cabo una evaluación del desempeño objetiva, certera e imparcial, vinculada a la entrega de estímulos e incentivos.

Lo anterior a fin de que este organismo público local electoral cuente con el personal adecuado para el desempeño de las funciones que tiene encomendadas constitucional y legalmente.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Sistema tiene por objeto establecer los mecanismos para medir el rendimiento del personal de la rama administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro con base en el cumplimiento de metas y objetivos; es de observancia general y obligatoria en los procedimientos que regula.

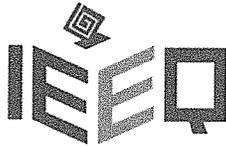
Artículo 2. Para los efectos del Sistema se entenderá:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa emitido por el Instituto Nacional Electoral.
- b) **Sistema:** Sistema de Evaluación del Desempeño del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

II. En cuanto a la autoridad electoral, órganos y funcionariado:

- a) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
- b) **Consejo General:** Consejo General del Instituto.
- c) **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.
- d) **Comité de evaluación:** Comité de Evaluación del Desempeño de la Rama Administrativa del Instituto.
- e) **Órganos de dirección:** Consejo General y Secretaría Ejecutiva del Instituto.



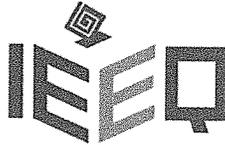
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- f) **Órganos ejecutivos:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos; Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana así como Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, del Instituto.
- g) **Órganos técnicos:** Unidad de Fiscalización; Unidad de Información; Coordinación **Administrativa**; Coordinación de Comunicación Social; Coordinación de Informática; Coordinación de Instrucción Procesal y Coordinación Jurídica.
- h) **Personal de la rama administrativa:** Funcionariado adscrito a los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto que prestan sus servicios de manera regular, exceptuando a las personas titulares de dichos órganos.

III. En cuanto a la terminología:

- a) **Capacitación:** Conjunto de cursos, seminarios, pláticas, talleres y/o actividades académicas análogas que tienen por objeto ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal de la rama administrativa para mejorar las competencias del personal y que conforman el plan de mejora del Instituto.
- b) **Competencias:** Conjunto de conocimientos, habilidades y aptitudes para lograr un resultado concreto y deseable en un contexto específico.
- c) **Evaluación:** Análisis del desempeño del personal de la rama administrativa del Instituto.
- d) **Meta:** Propósito o finalidad definida cuantitativamente que el personal debe cumplir de forma individual en un periodo preestablecido.
- e) **Objetivo:** Fin común que implica el desempeño de todas las personas integrantes **del Instituto** para su cumplimiento.

Artículo 3. La evaluación consiste en la medición sistemática del cumplimiento cualitativo y cuantitativo de los objetivos que tienen los órganos ejecutivos y técnicos **del** Instituto, en atención a lo previsto en el programa operativo anual; así como las metas previstas para el personal de la rama administrativa en lo individual.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Se exceptúan de la aplicación de evaluación las personas titulares de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto, así como los órganos operativos y la Contraloría General.

Artículo 4. La evaluación se realizará de acuerdo a las modalidades siguientes:

- a) Colectiva: Dirigida a los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, implementada a través del Comité de Evaluación.
- b) Individual: dirigida al personal de la rama administrativa implementada a través de la persona titular de cada uno de los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto al cual tenga adscripción.

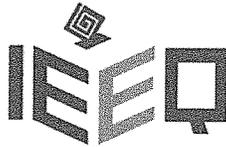
CAPÍTULO SEGUNDO

Evaluación individual

Artículo 5. Para la evaluación individual se tomarán en cuenta las siguientes metas:

- I. Asistencia y puntualidad: que el personal de la rama administrativa obtenga el cien por ciento de entradas satisfactorias dentro del horario establecido por la normatividad aplicable del Instituto, en el periodo anual que se revise.

Dicha información deberá ser proporcionada por la Coordinación Administrativa a petición de la persona titular de cada uno de los órganos del Instituto al cual tenga adscripción el personal de la rama administrativa.
- II. Colaboración institucional: se considera que el personal de la rama administrativa cumple con esta meta cuando se brinda apoyo a otro órgano del Instituto diverso al que se tiene adscripción, lo anterior para el cumplimiento de los fines del Instituto. Para efectos de dicho apoyo deberá mediar autorización de la persona titular del órgano al cual se encuentre adscrita el personal.
- III. Actitud de servicio: se cumple cuando el personal de la rama administrativa muestre disposición para el cumplimiento de las actividades encomendadas a cada uno de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto al cual tenga adscripción.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- IV. Confiabilidad y tratamiento de la información: se cumple cuando no se tenga reporte sobre el personal de la rama administrativa por el **inadecuado** o mal uso de la información **institucional** a la que tenga acceso el personal de la rama administrativa.

Artículo 6. La valoración correspondiente atenderá a la ponderación siguiente:

Medición de metas		Valor mínimo	Valor máximo
I	Asistencia y puntualidad	0 puntos	50 puntos
II	Colaboración institucional		20 puntos
III	Actitud de servicio		20 puntos
IV	Confiabilidad y tratamiento de la información		10 puntos
Objetivo final de evaluación			100 puntos

Artículo 7. Los resultados de la evaluación del desempeño individual se expresarán en una escala de 0 a 100 puntos. Se tomará como calificación aprobatoria mínima la obtención de 70 puntos.

A la calificación global obtenida le corresponderán según sea el caso, los siguientes niveles de desempeño:

Puntos obtenidos	Nivel de desempeño
90 a 100	Excelente
70 a 89	Satisfactorio
69 o menos	Insatisfactorio

Artículo 8. La persona titular de cada órgano del Instituto emitirá los informes individuales del personal que tenga a su cargo apegándose a las metas señaladas en el artículo 5 de este instrumento. En su caso, deberá recabar con otros órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, la documentación que estime necesaria para acreditar el cumplimiento de las metas señaladas.

Artículo 9. Los informes individuales deberán ser remitidos al Comité de Evaluación en la fecha que éste previamente establezca, anexando la documentación que los respalde.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 10. Una vez concluido el proceso de evaluación, el Comité de Evaluación deberá remitir un informe a la Secretaría Ejecutiva en el que se establezcan **el o** los nombres del personal de la rama administrativa evaluado, los órganos de adscripción y los resultados de la evaluación.

Lo anterior a fin de que dicho órgano de dirección, lo informe a las Consejerías del Consejo General.

CAPÍTULO TERCERO

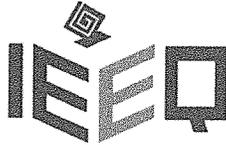
Evaluación colectiva

Artículo 11. La evaluación colectiva se llevará a cabo por el Comité de Evaluación y tendrá como indicadores el desempeño de cada uno de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, en atención a lo siguiente:

- I. Porcentaje de cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa Operativo Anual, para tal efecto se tomarán como base los resultados de la revisión anual emitida por la Contraloría General del Instituto.
- II. Porcentaje de resultados satisfactorios de evaluaciones individuales.

Artículo 12. Se realizará la valoración conducente por el Comité de Evaluación, en el cual se considerarán los resultados de cada uno de los objetivos anteriores, para tales efectos asignará el puntaje que estime pertinente en una escala de 1 a 100 puntos; se tomará como calificación aprobatoria mínima la obtención de 70 puntos, en atención a los parámetros siguientes:

Porcentaje de desempeño		Nivel de desempeño
Mínimo	Máximo	
90%	100%	Excelente
70%	89%	Satisfactorio
Menos de 69%	69%	Insatisfactorio



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

CAPÍTULO CUARTO

Comité de evaluación

Artículo 13. El Comité de evaluación se integrará por las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, quienes tendrán derecho a voz y voto en las sesiones que dicho colegiado realice.

En la evaluación colectiva de cada órgano, la persona titular del mismo únicamente tendrá derecho a voz.

Artículo 14. Son atribuciones del Comité de evaluación:

- I. Dar a conocer el inicio de los procesos de evaluación en el ámbito individual y colectivo.
- II. Evaluar el desempeño colectivo de los órganos que integran al Instituto, previo recabo de la documentación o elementos necesarios.
- III. Conocer, y en su caso, aprobar las solicitudes de modificación o eliminación de metas individuales y colectivas para la evaluación, en atención al programa operativo anual aprobado para el ejercicio anual correspondiente y al presupuesto de egresos aprobado para efectos del cumplimiento respectivo.
- IV. Aprobar y realizar las acciones pertinentes para el funcionamiento del Sistema.
- V. Proponer a las personas titulares de los órganos ejecutivos y técnicos, los programas de capacitación necesarios en atención a las evaluaciones, **en atención al programa de capacitación del Instituto.**
- VI. Informar al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los resultados de las evaluaciones colectivas e individuales.
- VII. Las demás que se le encomienden por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 15. El Comité de evaluación será presidido por la persona titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública; asimismo, la Secretaría Técnica del Comité la ocupará la persona titular de la Coordinación Administrativa, en atención a las facultades que desempeña cada uno de dichos órganos. Las demás personas que integren el órgano colegiado fungirán como vocales.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 16. El Comité de evaluación sesionará de manera ordinaria las veces que estime pertinente durante el proceso de evaluación. Se deberá convocar a quienes integren el Comité con por lo menos dos días de anticipación.

Artículo 17. Son facultades de quien ostente la Presidencia del Comité de evaluación:

- I. Convocar a través de la Secretaría Técnica a las sesiones del Comité de Evaluación.
- II. Autorizar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Coordinar y dirigir las sesiones del Comité de evaluación.
- IV. Las demás que deriven del Sistema y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 18. Son facultades de la Secretaría Técnica del Comité de Evaluación:

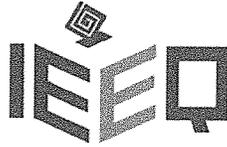
- I. Integrar y resguardar los expedientes relativos a la evaluación.
- II. Notificar al personal los resultados de la evaluación, una vez aprobados por el Comité de Evaluación.
- III. Notificar al personal sobre los cursos en los que se encuentre programada su participación.
- IV. Auxiliar en el desahogo de las actividades del Comité de Evaluación y de la Presidencia del mismo.
- V. Las demás que deriven del presente Sistema y aquellas que le sean encomendadas por el Consejo General o la Secretaría Ejecutiva.

CAPÍTULO QUINTO

De los periodos de evaluación y tiempos de aplicación

Artículo 19. La evaluación se realizará de manera anual durante la primera semana de **marzo**, únicamente en los años en que no se desarrolle el proceso electoral.

Artículo 20. La evaluación tendrá una duración de quince días hábiles de conformidad con lo siguiente:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Tipo de evaluación	Actividad	Duración
Individual	Recabar información necesaria.	7 días
	Evaluación por la persona titular del órgano correspondiente	7 días
	Remisión al Comité de Evaluación.	
	Sesión del Comité de Evaluación e instrucción de remisión a Secretaría Ejecutiva.	2 días
	La Secretaría Ejecutiva informará a las Consejerías Electorales del Consejo General.	3 días
Colectiva	Recabar información emitida por la Contraloría General, así como la documentación necesaria con que cuente el Comité de Evaluación.	7 días
	Sesión del Comité de Evaluación e instrucción de remisión a Secretaría Ejecutiva.	7 días
	La Secretaría Ejecutiva informará a las Consejerías Electorales del Consejo General.	7 días

CAPÍTULO SEXTO

Resultados de la evaluación

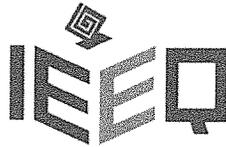
Artículo 21. Los resultados de las evaluaciones individuales y colectivas deben ser notificados al personal de la rama administrativa y de los órganos evaluados, dentro de los diez días hábiles siguientes a que haya finalizado el proceso de evaluación y que se haya informado a las Consejerías Electorales del Consejo General al respecto.

Artículo 22. Los resultados individuales y colectivos se encontrarán a disposición de las personas titulares de los órganos del Instituto, así como de la persona evaluada.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Cumplimiento del proceso

Artículo 23. La Secretaría Ejecutiva es el órgano encargado de vigilar el cumplimiento del proceso de evaluación individual y colectiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 24. Para efecto de verificar el cumplimiento de la evaluación, la Secretaría Ejecutiva adoptará como mecanismo de verificación los informes emitidos por el Comité de Evaluación; asimismo, en atención a las evaluaciones propondrá al Comité de evaluación la entrega de estímulos e incentivos para el personal de la rama administrativa que acredite la evaluación de manera satisfactoria y con la puntuación máxima, así como en su caso, al órgano u órganos mejor evaluados.

Para efectos de lo anterior, el Comité de Evaluación deberá tomar en consideración las disposiciones previstas en los Lineamientos de incentivos y apoyos académicos del personal de la rama administrativa del Instituto, así como el presupuesto de egresos asignado al Instituto para tales efectos.

Artículo 25. En caso de que la Secretaría Ejecutiva advierta errores u omisiones en el proceso de evaluación, lo hará del conocimiento del Comité de Evaluación, a efecto de que se subsanen los mismos.

Una vez que se hayan subsanado las inconsistencias detectadas por la Secretaría Ejecutiva, el Comité de Evaluación deberá remitir el informe correspondiente.

CAPITULO OCTAVO

Medidas asociadas a las evaluaciones no aprobatorias

Artículo 26. El Comité de evaluación determinará las acciones específicas para mejorar individual y colectivamente el desempeño del personal de la rama administrativa que haya obtenido un nivel insuficiente en las evaluaciones, con el fin de optimizar y mejorar su desempeño por medio de la capacitación.

Artículo 27. El Comité de evaluación analizará los resultados obtenidos en la evaluación con la intención de obtener un diagnóstico del desempeño que identifique con precisión las áreas de oportunidad del personal evaluado y de manera conjunta con la persona titular del órgano al que esté adscrita la persona evaluada, diseñarán un plan de mejora.

Artículo 28. La propuesta del plan de mejora deberá ser autorizada por la persona titular del órgano al que se encuentre adscrita la persona evaluada, asimismo, será validada y en su caso evaluada por la Secretaría Ejecutiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Artículo 29. La persona titular del órgano de adscripción es responsable del seguimiento al plan de mejora, por lo que deberá remitir al Comité de evaluación un reporte semestral de los avances observados en el personal de la rama administrativa que obtuvo una evaluación calificada como insuficiente.

Artículo 30. Cuando se obtengan tres evaluaciones individuales o colectivas no satisfactorias, previa autorización de la Secretaría Ejecutiva, el Comité de Evaluación determinará las medidas disciplinarias que estime pertinentes para mejorar el rendimiento de las personas u órganos evaluados, las cuales deberán atender criterios de proporcionalidad e idoneidad.

CAPITULO NOVENO

De las inconformidades

Artículo 31. El personal de la rama administrativa podrá inconformarse con los resultados de la evaluación individual o colectiva, lo anterior dentro de los cuatro días hábiles posteriores a la fecha en la que surta efectos la notificación personal de los resultados de la evaluación del desempeño.

Para tal efecto, la persona de la rama administrativa evaluada deberá presentar por escrito su inconformidad ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien la turnará a la Coordinación de Instrucción Procesal.

Dentro de los cinco días posteriores a la recepción del escrito de inconformidad, la Coordinación de Instrucción Procesal deberá recabar la información conducente y elaborará las observaciones o conclusiones que estime pertinentes.

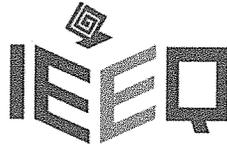
Hecho lo anterior, lo hará del conocimiento del Comité de evaluación a fin de que dicho órgano colegiado considere dicho informe, y en su caso, emita un nuevo resultado o confirme el resultado materia de informidad.

La determinación que con motivo de las informidades emita el Comité de Evaluación deberá ser validada por la Secretaría Ejecutiva e informada por esta al Consejo General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* y en el sitio de Internet del Instituto.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 1: Formato de Evaluación Colectiva

Órgano evaluado:

Integrante del Comité de evaluación:

Evaluación:

Criterios	Meta	Calificación de 1 a 100	Mecanismo de verificación	Entrega física
Informes Mensuales Entregados				
Cumplimiento del POA				

Calificación Global	Nivel de desempeño alcanzado

Observaciones:



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANEXO 2: Formato de Evaluación Individual

Persona evaluada: ****

Puesto que desempeña: ****

Órgano de adscripción: ****

Personal evaluador: ****

Evaluación:

Crterios	Meta	Calificación de 1 a 100	Mecanismo de verificación	Entrega física
Asistencia y puntualidad				
Responsabilidad y eficacia				
Respuesta y proactividad				

Calificación Global	Nivel de desempeño alcanzado

Observaciones: